



Oficio N° ABFPJCGE-2022-090
Quito, 21 de noviembre de 2022

Señor

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)

Yo, Eco. Jorge Yépez Endara, en mi calidad de presidente y como tal Representante Legal de la Asociación De Beneficiarios De Fondos Privado De Jubilación De La Contraloría General Del Estado, en funciones prorrogadas, en el trámite N° MIES-DM-DGSDA-2022-2881-EXT del 27 de mayo de 2022. En atención a lo dispuesto en la providencia de 28 de septiembre de 2022 suscrita por el Dr. Miguel Roberto Zapata Torres, Jefe de Patrocinio; digo y comedidamente solicito:

Ante la negativa de registrar a la nueva directiva de mi representada, presenté mi reclamo administrativo, mismo que fue rechazado, por lo que me vi obligado a interponer el recurso extraordinario de revisión, conforme se establece en el art. 232 del COA, para que conozca y resuelva la máxima autoridad del MIES, como manda la Ley, pues considero existe errores de hecho y de derecho que deben ser revisados.

Respecto a lo que ordena en la providencia de la referencia, debo señalar lo siguiente:

- 1) Mi comparecencia en la petición de la referencia, la hice al inicio en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación indicada, tanto como directivo saliente como entrante, pues fui reelegido para dicho cargo, por la Asamblea General Extraordinaria en sesión de 26 de septiembre 2019 de la Asociación de la referencia.
- 2) En vista de que el MIES negó el registro de la nueva Directiva, tanto la Directiva anterior como el compareciente, continuamos en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados como manda la Ley y la Jurisprudencia. Pues existe suficiente normativa, doctrina y jurisprudencia para ello, porque la intención del Legislador fue y es la de no dejar en acefalía a las personas jurídicas (Sociedades: Compañías, Fundaciones y Corporaciones) que son relativamente incapaces. Así lo dispone el Art. 6 (inciso 15) y el Art. 9 del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-036 de 20 de mayo de 2021, que establecen quien está legitimado para registrar al representante de la organización (...); y, por analogía se debe aplicar los artículos 133 y 259 de la Ley de Compañías que forman parte del Derecho Societario y el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. Normas que en lo pertinente establecen:

(Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-036). - Art. 9. - Legitimación para solicitar registros. - Tendrá legitimación para presentar solicitudes de registros el representante de la organización, conforme a la definición del término establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo. - En el

23983100 EXT 1216
2526

6386-EXT

1

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Y DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

NOMBRE: J. Lo mea
FECHA: 21/11/2022 HORA: 10:14

caso de registros de directivas, la solicitud puede ser presentada por el representante saliente o por el entrante. (...).

En el art. 6 del mismo Acuerdo Ministerial MIES-2021-036, se reconoce la institución jurídica de las funciones prorrogadas, cuando dispone:

Art. 6. – Glosario de términos. – Los términos usados en el presente Acuerdo deberán ser comprendidos de la siguiente forma: (...) Acefalía: El estado por el que una organización social se encuentra sin directiva órgano de administración y/o representación, en razón del fenecimiento del período estatutario. En ningún caso una organización podrá quedarse en acefalía por renuncia de los miembros de la Directiva, pues es deber de la organización social realizar el registro del reemplazo correspondiente ante el MIES. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, responderán ante la Cartera de Estado y ante terceros la última persona que hubiere ejercido la representación legal de la organización según el registro institucional. De tal manera no se podrá invocar la acefalía, a efectos de eludir cualquier tipo de responsabilidad de la organización social.

(Ley de Compañías) Art. 133. – El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.

Art. 259. – El administrador continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión del cargo.

Por lo cual se debe considerar que, si estoy legitimado para comparecer en este trámite y solicitar la inscripción de la nueva directiva, en mi condición de Presidente con funciones prorrogadas.

De existir oscuridad normativa, vacío legal o laguna jurídica, la parte final del art. 18 del Código Orgánico De La Función Judicial a su vez dispone:

(Código Orgánico de la Función Judicial) Art. 18. - Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de disposiciones que regulan la materia.

Pese a lo cual mediante oficios N° MIES-CGAJ-DP-2022-0109-O de 15 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Miguel Roberto Zapata Torres, Director de Patrocinio del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2022-1165-M, suscrito por Mgs. Patricio Moscoso Vallejo, Director de Organizaciones Sociales de la misma Cartera de Estado, señalan que desde el 10 de octubre de 2019 he dejado de ser Presidente de la Asociación a la que represento, sin prórroga de funciones.

En Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2022-1165-M, de 26 de octubre de 2022 suscrito por Mgs. Patricio Moscoso Vallejo, Director de Organizaciones Sociales de la misma Cartera de Estado, señala que fui designado Presidente de dicha Asociación para el período comprendido del 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2021 “sin encontrarse considerado, prórroga de funciones.”. Documentos que nuevamente me fueron enviados en esta fecha 17-11-2022.

Al respecto debo señalar que en ninguna norma legal ni administrativa se establece que en los nombramientos y designaciones de directivas se establezca expresamente que” habrá prórroga

de funciones". Pues esta situación se establece en las leyes y normas administrativas, para preservar el derecho de las personas jurídicas que son incapaces relativas.

Además, el derecho en sus principios generales establece que en los actos y contratos se incluyen tácitamente todas las dislocaciones legales pertinentes, por lo que no cabe que expresamente se señalen estas funciones prorrogadas, que se dan por situaciones extraordinarias como en este caso.

ACLARACIÓN. –

Al efecto debo señalar que mi comparecencia en este trámite, legalmente la hice y continúo haciéndolo en la calidad invocada, por cuanto **ME ENCUENTRO EN EL CARGO DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA REFERENCIA, CON FUNCIONES PRORROGADAS**; debido a que no se inscribió la nueva Directiva de esta Asociación por negativa expresa del MIES. Ante lo cual la Ley prevé que para evitar que las personas jurídicas caigan en Acefalía, sus Administradores deben actuar con Funciones Prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Por todo lo analizado debo y puedo comparecer en este trámite para precautelar los intereses de esta persona jurídica, pues caso contrario, no existiría quien actúe por ella en defensa de sus legítimos intereses.

Petición. –

Sírvase proveer como tengo solicitado y considerar que soy el legitimado activo en este caso, ya que soy el legítimo Presidente y Representante Legal con funciones prorrogadas de la Asociación de la referencia.

En lo principal solicito que, mediante resolución, disponga se proceda a registrar la nueva Directiva de nuestra Asociación.

Recurso que además existe el principio general del Derecho que establece que, al resolver, los poderes públicos, jamás pueden aducir falta o inexistencia de normas legales. Así lo dispone incluso la Constitución de la República del Ecuador y todas las Constituciones pues siempre debe existir y prevalecer el principio universal del Derecho que establece la existencia del Sistema Jurídico Integral.

Se tomará en cuenta que el oficio N° 085-ABFPJCGE-2022 presentado por mi parte, es de 19 de septiembre de 2022, más no el 19 de noviembre de 2022, por lo que se servirá rectificar esta fecha, para los fines de ley.

Anexos. –

Acompaño copias del oficio MIES-CGAJ-DP-2022-0109-O y del Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2022-1165-M y pido se tenga en cuenta el Oficio N° MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de 26 de noviembre de 2019.

Otros Requisitos

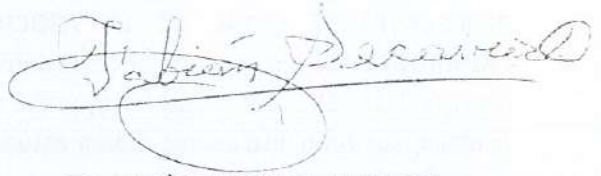
Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en el domicilio judicial que tengo señalado.

Acompaño lo indicado, copias legales sufrientes de este escrito y firmo con mi Patrocinador.

**Asociación De Beneficiarios De Fondos Privado
De Jubilación De La Contraloría General Del Estado**



ECO. JORGE YÉPEZ ENDARA
C. C. 170126726-0



DR. FABIÁN SECAIRA DURANGO
ABOGADO – MAT. 1749 CAP